



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-76/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0401/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2015-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0401/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001505**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-76/2024**.

Antecedentes

I. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001505**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Que informe si la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, contó con Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo, en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en el Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala: DECRETO por el que se reforman, adicionan y



derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que señale el gasto ejercido en la cuenta pública por concepto de Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo que se ejerció en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en la elaboración del Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que informe el presupuesto autorizado y afectado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para los años de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que informe el gasto ejercido en la cuenta pública para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para los años de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que informe el presupuesto autorizado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva para los años de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que informe el gasto ejercido en la cuenta pública por concepto de implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva para los años de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. (todos los rubros, incluyendo la creación de plazas, renta de inmuebles, comisiones y gastos en general)”.



II. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1794-2024** de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Materiales y al Director General de Recursos Humanos, para que emitirán un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Una vez que las áreas requeridas dieron contestación; por oficio electrónico de nueve de julio de dos mil veinticuatro el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante lo siguiente:

“Respuesta

Puntos 1 y 2: *Le comunico la respuesta de las áreas estimadas competentes, en lo concerniente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

Dirección General de Recursos Materiales

‘... Sobre el particular, me permito señalar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (AGA XIV/2019), esta Dirección General es competente para manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes muebles, **contratación de servicios y suscripción de contratos en calidad de área contratante**, conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019.



En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, expedientes y sistemas con que cuenta esta Dirección General, respecto de las contrataciones realizadas en esta Dirección General relativas a servicios de asesoría y trabajos especializados en materia jurídica y laboral para colaborar en el decreto publicado el primero de mayo de 2019, denominado “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”.

Como resultado de la búsqueda señalada, se informa que, esta Dirección General no celebró contratos para la prestación de servicios de asesoría y trabajos especializados en materia jurídica y laboral para colaborar en el decreto publicado el primero de mayo de 2019 mencionada en la solicitud de acceso a la información de referencia. Derivado de ello, se declara la inexistencia de contratos para este tema en el ámbito de competencia de esta Dirección General, y por ello la inexistencia de una relación contractual en el ámbito de la prestación de servicios. Por lo anterior, resulta aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017](#) “Inexistencia”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Dirección General de Recursos Humanos

‘... Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos no es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (ROMA), toda vez que lo solicitado por la Unidad General a su digno cargo, no encuadra dentro de las atribuciones y facultades que realiza esta Dirección General.

Ahora bien, con el fin de agotar el principio de exhaustividad, se realizó una búsqueda en las contrataciones de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios en el ejercicio 2019, y no se ubicó ninguna contratación con los temas señalados en la solicitud que nos ocupa.



Puntos 3 a 6: Este Alto Tribunal carece de atribuciones para pronunciarse sobre los requerimientos ahí formulados, toda vez que los artículos Sexto y Décimo Segundo Transitorios del decreto de reformas referido en su solicitud establecen lo siguiente:

‘Sexto. Plazo para el inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Federal y Tribunales Federales. Dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan. Cada circuito judicial iniciará sus funciones en el orden y secuencia en que se determine en las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.’

[...]

“Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral’.

Ahora bien, en el **punto 1** de su solicitud alude también al Poder Judicial de la Federación como sujeto obligado, por lo que es necesario precisar que el artículo 1 de la Ley Orgánica de dicho Poder prevé que el mismo se encuentra integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Plenos Regionales, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

A su vez, el artículo 73 de la citada Ley Orgánica dispone que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Como consecuencia de lo anterior, en materia de transparencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el



Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura son sujetos obligados distintos e independientes.

En este sentido, y considerando la respuesta otorgada por este Alto Tribunal a su solicitud, le sugiero presentarla ante los sujetos obligados referidos en la contestación otorgada a los puntos 3 a 6 de su escrito, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia o de sus respectivas Unidades de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Carretera Picacho-Ajusco número 170, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 Número telefónico 5554499500, Ext. 1224 Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</i>
<i>Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión</i>	<i>Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960 Número telefónico 50360000, Ext. 55033 56281300, Ext. 8132 Correo electrónico transparencia@diputados.gob.mx</i>
<i>Senado de la República</i>	<i>Av. Paseo de la Reforma número 135, planta baja, oficina 14, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 Número telefónico: 53453000, Exts. 3103, 3306, 3667, 4114 51302200, Ext. 4114 Correo electrónico: transparencia@senado.gob.mx</i>

”

Respuesta que fue notificada el diez de julio de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. El once de julio siguiente, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde, en esencia, manifestó lo siguiente:

“La respuesta a la Solicitud de información es vaga e imprecisa, que no se ajusta al principio de máxima publicidad. Amén de que que (sic) lo solicitado está dentro del ámbito de competencia de los Sujetos Obligados. (...)”.

V. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2015-2024** de doce de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.



Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que el recurrente solicitó información a efecto de conocer si esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, contó con asesoría jurídica externa o despacho externo para colaborar en el decreto del primero de mayo de

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



dos mil diecinueve que señala: *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la



Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 76-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 428494

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:23:48Z / 30/10/2024T00:23:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 17 6e cd 96 97 20 32 70 e6 6d 38 69 bd ea 4d 21 a9 2d 90 1c d1 bd ff 81 fa 34 6c 4d 70 44 bf 89 33 aa 5b a9 6a 18 66 51 cd 9b 25 cf c4 6f 23 6a 0c 44 40 93 12 68 f3 a7 f2 2d 2e 92 65 0a d2 02 f4 03 20 ca f9 1f c0 f7 be b5 a8 29 5d 90 e3 0a 3a 20 2b 6c 5d ba 42 42 0f ef 41 c3 e7 7f 01 ec 52 5e 92 88 29 6c 37 3c a0 c6 5e e8 24 ca ec db 9f fd 2e 57 9e 8b 7c 43 34 80 73 8f 6c a4 3c 53 14 35 29 59 85 06 2e fc 05 b9 be 22 d3 0a 4a 02 f2 d2 ba 2f 3e db f4 ad 3a 0c 84 96 11 d9 d2 85 c0 d9 21 d9 ff 78 86 9b fd 38 5d 6e c2 84 4c 05 24 f4 81 bb e2 5b 27 75 ba 02 4f 26 b3 c1 fb ed 90 c1 77 72 16 a1 70 c2 12 e8 de f1 39 21 f6 71 9a 13 9f d4 2f 8c 68 48 47 46 e8 73 27 aa 17 3d 11 fb 50 2d 0d 7a aa ee 7e 13 54 ad 9e df 52 36 82 fe 2c a0 39 b2 e4 c9 c0 73 db ea 0e a5 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:23:57Z / 30/10/2024T00:23:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:23:48Z / 30/10/2024T00:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7712681			
	Datos estampillados	28651E13BE0A54D9B9157E40AB5B52A7FE1EE5B2CCAA197F9354E2EF949946C4			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:42:09Z / 22/10/2024T14:42:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 57 03 f6 f5 f8 f6 2a 31 7c 3f ff 13 32 60 72 df 0d ef 22 69 27 fb c5 bf 46 27 ff 7d 8e c9 f7 90 52 b4 86 75 29 8d 9d 21 d8 5d 47 1f 82 86 95 0d 3f d8 08 2c 6a 36 11 bc 68 91 0e dd 50 1a 35 9b bc 7c 1c 94 4f a8 dc ce 77 b0 1d 5b 89 fe 8c c7 95 e0 ff 67 60 cc 95 7b 13 ec e4 bb 77 48 6a b1 b2 6e 44 8a 82 d8 6f 15 e0 b7 8a 2c d2 2a f5 d7 12 5d c3 10 0c 5d 7a 2e a3 0a d9 48 49 41 03 c6 18 74 ce b2 35 ea d2 be 69 0b f0 b4 6a 8c 04 97 92 da 69 e8 a6 3a da 50 4c 19 d9 c3 04 b6 47 d3 a5 ba 65 26 9c 96 14 3c 4e d9 08 9c cb 3b 27 cc 92 b4 05 23 b1 c1 41 65 12 ff 37 e4 03 fb 28 f7 6c ae 1a 59 6b 0a 97 1b 28 a9 89 4b 6d d3 f9 60 42 ac 59 0a 6b 4e 57 d4 ae 9d f0 45 f1 7b 10 ec 40 a0 67 1c e4 da 47 e1 75 59 3e 97 1f 03 57 da d9 37 a8 27 a6 51 d0 42 f5 7b dc 2c 07 69 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:44:25Z / 22/10/2024T14:44:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:42:09Z / 22/10/2024T14:42:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7687412			
	Datos estampillados	B6ED53A414708BDD4E3BA7E203A5359F29123BA7625D1553739E5E947E661387			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	22 de octubre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros